

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-073-2018

QUE DECIDE DE OFICIO LA CONFIDENCIALIDAD SOBRE EL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA), EN FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIA PURIFICADORA DE AGUA DE LA REGIÓN DEL CIBAO (AIPARC) POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE POR PARTE DE LA SOCIEDAD COMERCIAL SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA).

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA)**, en fecha 14 de noviembre del año 2018.-

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha 8 de junio de 2018, mediante Resolución núm. DE-035-2018, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dio inicio a un procedimiento de investigación por la supuesta comisión de abuso de posición dominante por parte de la **SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA)**, en virtud de la denuncia interpuesta por la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIA PURIFICADORA DE AGUA DE LA REGIÓN DEL CIBAO (AIPARC)**.

2. Como parte importante de la investigación, mediante comunicación de fecha 25 de septiembre de 2018, esta Dirección Ejecutiva solicitó a la sociedad comercial **SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA)**, información y documentación relevante relacionada con el procedimiento de investigación iniciado.

3. En respuesta a dicha solicitud, en fecha 23 de octubre de 2018, mediante comunicación identificada con el código de recepción núm. C-800-18, la sociedad comercial **SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA)**, depositó ante **PRO-COMPETENCIA** una comunicación mediante la cual suministra las siguientes informaciones y documentos en formato electrónico, a saber: **1)** Certificado de Registro Mercantil de **SYDUAL, S.R.L.**; **2)** Tabla contentiva de las siguientes informaciones: i) Cantidad de unidades, vendidas, por tipo de presentación y canal de comercialización, correspondiente al período 2012 -2017; y, ii) Montos totales de ventas, en pesos (RD\$), por tipo de presentación y canal de distribución, correspondiente al período 2012 -2017; **3)** Tabla contentiva de los precios de venta de los productos, en pesos dominicanos (RD\$), por presentación y canal de comercialización, correspondiente al período 2012 -2017; **4)** Estimación de ventas por provincias para el año 2018, en base a las unidades de camiones y frecuencia de visitas de los mismas, utilizados para la comercialización del producto; **5)** Estados Financieros auditados de **SYDUAL, S.R.L.**, al 31 de diciembre de 2007; **6)** Estados Financieros auditados de **SYDUAL, S.R.L.**, al 31 de diciembre de 2008; **7)** Estados Financieros auditados de **SYDUAL, S.R.L.**, al 31 de diciembre de 2009; **8)** Estados Financieros auditados de **SYDUAL, S.R.L.**, al 31 de diciembre de 2010; **9)** Estados Financieros auditados de **SYDUAL, S.R.L.**, al 31 de diciembre de 2011; **10)** Estados Financieros auditados



de **SYDUAL, S.R.L.**, al 31 de diciembre de 2012; **11)** Estados Financieros auditados de **SYDUAL, S.R.L.**, al 31 de diciembre de 2013; **12)** Estados Financieros auditados de **SYDUAL, S.R.L.**, al 31 de diciembre de 2014; **13)** Estados Financieros auditados de **SYDUAL, S.R.L.**, al 31 de diciembre de 2015; **14)** Estados Financieros auditados de **SYDUAL, S.R.L.**, al 31 de diciembre de 2016 y 2015; **15)** Estados Financieros auditados de **SYDUAL, S.R.L.**, al 31 de diciembre de 2017 y 2016; **16)** Tabla contentiva de la estructura de costos de producción de botellones de 5 galones de agua purificada de **SYDUAL, S.R.L.**, correspondiente al período 2012-2017; **17)** Tabla contentiva de las cantidades y precios de los botellones de agua adquiridos por **SYDUAL, S.R.L.**, durante el período 2012-2017; **18)** Listado de la legislación, decretos y reglamentos que regulan la producción de agua purificada; **19)** Copia de los “Requisitos para obtener el Registro Sanitario de productos alimentarios pre-ensados de producción nacional”, de la Dirección General de Salud Ambiental; **20)** Listado de las maquinarias utilizadas por **SYDUAL, S.R.L.** para la producción de agua potable, con el costo total de dichas maquinarias; **21)** Capacidad máxima de producción mensual de la empresa, en términos de botellones de agua; **22)** Listado de insumos de **SYDUAL, S.R.L.**, afectados por la tasa de cambio; **23)** Tabla contentiva de los precios históricos de los insumos utilizados en la producción de **SYDUAL, S.R.L.** afectados por el tipo de cambio, correspondientes al período 2012-2017; y, **24)** Tablas contentivas de la tasa de cambio en dólar norteamericano, en frecuencia mensual para el período 2007-2018.

4. Luego de revisar las informaciones y documentos suministrados por **SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA)**, en fecha 8 de noviembre de 2018, esta Dirección Ejecutiva mediante comunicación identificada con el código DE-IN-2018-1250, solicitó a dicha sociedad comercial que efectuara determinadas aclaraciones concernientes a los citados documentos e informaciones depositadas previamente por ésta.

5. En respuesta a la precitada solicitud, en fecha 14 de noviembre de 2018, la sociedad comercial **SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA)** depositó ante esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, mediante comunicación identificada con el código de recepción núm. C-870-18 la “*Instancia de respuesta a solicitud de aclaración sobre información*”.

6. En razón de lo planteado precedentemente y en atención al inicio del procedimiento de investigación ordenado en virtud de la citada Resolución núm. DE-035-2018, se hace necesario que esta Dirección Ejecutiva, en aras de resguardar determinados datos sensibles contenidos en el referido documento, declare la confidencialidad del mismo, al tenor de los fundamentos de derecho detallados a continuación.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda “*entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos*”. Asimismo, “*podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados*”;



CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”;*

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

CONSIDERANDO: Que pese a que el referido agente económico no ha solicitado la confidencialidad de la información aportada en fecha 14 de noviembre de 2018, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros



a algunas de las informaciones contenidas en la comunicación depositada por **SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA)** en la indicada fecha, en especial por parte de agentes económicos competidores, en un corto plazo, podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de dicho agente económico, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva debe observar las disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** que establecen de manera general los “*Criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio*” y los “*Lineamientos sobre la información que podrá ser calificada como confidencial*”, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, atendiendo a las disposiciones del numeral 11, del artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016, que protege la confidencialidad de las informaciones que contengan “niveles de inventarios y ventas por productos específicos”, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre el literal “iii” de los antecedentes de hecho, así como los puntos 5 y 6 de la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-870-18, contentivos de la producción anual promedio para el 2018 y las ventas totales de botellones de 5 galones correspondiente al período 1 de enero al 30 de septiembre de 2018, de la sociedad comercial **SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA)**;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR una reserva de confidencialidad sobre las informaciones depositadas por **SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA)** en fecha 14 de noviembre del año 2018, que detallamos a continuación: El literal “iii” de los antecedentes de hecho, así como los puntos 5 y 6 de la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-870-18; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener



dicha información datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la denunciada.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA)** en fecha 14 de noviembre de 2018; sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA)**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).


Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva

